

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCENTRADO

NÚMERO 31

Martes 8 de Febrero

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 6

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna (roña), en el término municipal de Logrosán, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Noviembre último.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 406

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Febrero de 1938.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

GARCIAZ

Señas de los semovientes

Dos cabras coloradas, una más clara que la otra, tienen horquilla en la oreja izquierda y un golpe en cada oreja por atrás.

Otra cabra negra, sin ninguna señal.

(3.50 pstas.)

274

El «Boletín Oficial del Estado», número 469, del día 2 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición:

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Anuncio de subasta de aprovechamientos reinosos en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en las Secretarías respectivas y con arreglo a las normas y condiciones que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, se sacan a subasta por el plazo de un quinquenio, los aprovechamientos de resinación que a continuación se expresan, en los montes que se citan.

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de pinos de resinación anual que sirve de base a la tasación	Tipo de tasación que rige para los cinco años	Pesetas
Provincia de Avila				
Cuevas del Valle...	Número 8 del Catálogo...	10.000		35.000
La Adrada.....	Número 56 del Catálogo.	14.421		43.263

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937.

Burgos, 31 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo. 401

El «Boletín Oficial del Estado» número 473, correspondiente al día 6 de Febrero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmo. Sr.: El heroico sacrificio de la juventud por la redención de España en nuestra Cruzada Nacional, constituye el más alto y generoso ejemplo que debe exaltarse y perpetuarse para estímulo de las generaciones futuras. El 9 de Febrero de 1934, caía gloriosamente bajo las balas de la anti-España el estudiante Matias Montero, al propagar, repartiendo el semanario F. E. gérmenes de las ideas salvadoras de nuestro Movimiento Nacional. Las ideas que se escriben con sangre heroica y juvenil son eternamente fecundas. Por ello, para perpetuación de este ejemplo entre las jóvenes generaciones que en el estudio asiduo y apasionado, o la lucha viril y sangrienta labran los sillares de una España Imperial, como suprema síntesis de todos los innumerables sacrificios de la juventud española, impulsora generosa y heroica de nuestro Movimiento y en recuerdo perpetuo de todos

los Estudiantes Caídos, desde aquellos que sellaron con su sangre el 10 de Agosto precursor a los que dejando las letras por las armas, cayeron en el frente, el Ministerio de Educación Nacional ha resuelto:

Declarar festivo el día nueve de Febrero en todos los Centros docentes del Estado Español.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 5 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Señor Subsecretario de este Departamento. 433

Ilmo. Sr.: El lema «Estudio y Acción», preciso y magnífico exponente de los anhelos imperiales de las juventudes agrupadas en el Sindicato Español Universitario, señala concisamente que después de la exaltación y el honor supremo rendidos al heroísmo de los Estudiantes caídos en la Acción Salvadora, Impulso y Energía, se vuelva nuestro recuerdo a la Potencialidad todopoderosa del Estudio de lo Intelectual y de lo Formativo.

Fundamentado esencialmente nuestro Movimiento Salvador en los Principios de Civilización Eterna de la Religión Católica, procede perpetuar

en la mente de las generaciones estudiantas el recuerdo de aquel portentoso de Sabiduría y modelo de Santidad que en la plenitud de la Cristiandad Medioeval donde lejanamente arraigan nuestros fundamentos ideales, mereció el altísimo apelativo de Ángel de las Escuelas, y la gloria eterna de la creación de un sistema, justamente denominado después «Perenne Filosofía».

Por ello, este Ministerio de Educación Nacional, deseando perpetuar en las jóvenes inteligencias el recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, fundamento de la filosofía católica y Santo Patrono de arraigada tradición de nuestras juventudes estudiantiles, he dispuesto:

Declarar festivo el día 7 de Marzo en todos los Centros docentes del Estado Español.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 5 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Señor Subsecretario de este Ministerio. 434

Secretaría de Guerra

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 18 de Marzo próximo, todos los nacidos en el segundo y tercer trimestres del año correspondiente.

2.ª Se comprenderán también en este llamamiento los de los mismos trimestres de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquéllas.

4.ª Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de Octu-

bre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.ª Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, número 3, y Cáceres, número 49, quedan afectas a la 7.ª Región Militar, y las de Badajoz, núm. 6, al Ejército del Sur.

6.ª El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente a los trimesires de este llamamiento se verificará por los Generales de los Ejércitos y Regiones Militares, Comandantes Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.ª El contingente de incorporados se repartirá únicamente, y sin excepción alguna, entre los Depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, Batallones independientes de la misma y de los Batallones de África que se encuentran también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

Las Autoridades Militares a que se refiere la regla 6.ª dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán por sí, o de mutuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 5 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. 435

DEVENGOS

Ante la proximidad del curso para Alfereces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 26 de Enero próximo pasado («B. O.» número 466), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último («B. O.» número 255), dictado ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de Marzo será de 20.000 pesetas, para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffien.

Burgos, 4 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. 436

Servicio Nacional del Trigo

INTERESANTE A LOS AGRICULTORES QUE LLEVEN TRIGO A MAQUILAR

Se pone en conocimiento de los agricultores que necesitan molturar el trigo que se han reservado para su consumo, la obligación que tienen de proveerse de una cartilla que el Servicio Nacional del Trigo les facilitará gratis en las Jefaturas Comarcales del mismo.

Al solicitar las referidas cartillas,

deberán acompañar un certificado del Alcalde o Jefe Local de Falange, en el que acredite el trigo reservado para su consumo, teniendo en cuenta que la cantidad fijada por persona y año es de DOSCIENTOS kilogramos, según el art. 149 del Reglamento.

Hasta tanto que no tengan en su poder esta cartilla, podrán seguir molturando sus trigos en la misma forma que hasta ahora; pero exigiendo del industrial molinero la presentación del libro oficial que están obligados a llevar y en el que firmarán comprobando al mismo tiempo las cantidades que por los distintos conceptos figuran en el mismo.

INTERESANTE A LOS MAQUILEROS

Se ruega a los señores Alcaldes pongan en conocimiento de los dueños de molinos maquileros, se pasen por las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, en donde les será entregados el libro oficial de maquila y recibirán las instrucciones necesarias para su desenvolvimiento.

Al mismo tiempo se recuerda la obligación que tienen de poner en sitio visible, la autorización para maquilar concedida por el Jefe Comarcal (Modelo C-22), así como también la cantidad a descontar por el S. N. T. y la que se reserva por su trabajo, con arreglo a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL del mes correspondiente.

Hasta que por este Servicio Nacional del Trigo no se señale la fecha de presentación de la cartilla de que tienen que proveerse los agricultores que lleven el trigo a molturar, seguirá funcionando como hasta ahora, pero anotando en dicho libro las distintas cantidades por los conceptos señalados en el mismo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—EL JEFE PROVINCIAL. 413

Caja de Recluta número 49

A LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA

A partir del día 25 del presente mes, podrán por sí o persona legalmente autorizada, hacer efectivas en la misma y horas de nueve a trece, en los días laborables, las cantidades que tienen adelantada de sus fondos municipales, por socorros de tránsito y pasajes de automóvil, con motivo de las concentraciones de reclutas en las actuales circunstancias. La persona designada a dicho fin, presentará un resumen de los cargos a cobrar, en el que se especifique el reemplazo de los reclutas que lo motivaron, e igualmente la fecha de cada cargo.

Cáceres, 5 de Febrero de 1938.—El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requesens. 408

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se cita de comparecencia para ante este Juzgado al procesado Juan Andrés Bravo Zotes, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Miajadas, cuyo actual paradero se ignora,

para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión con apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo antes indicado, será declarado rebelde, asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este Partido.

Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado, contra el mismo bajo el número 191 de 1934. por el delito de lesiones.

Dado en Trujillo a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada. 343

HERVAS

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Hervás a uno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; el Señor Don Juan Gil Avila, Juez municipal suplente de la misma, en funciones por hallarse el titular encargado del Juzgado superior, ha visto estos autos de juicio de faltas, entre partes de la una, el Ministerio Fiscal; de la otra el perjudicado Don Emiliano Planchuelo Cortijo, Alferez de la Guardia Civil, Jefe de la línea de esta villa y de la otra los ignorados autores del hurto de seis aves de corral, propiedad de este último; y

Resultando; etc.

Considerando; etc.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno, al ignorado autor o autores del hurto que se persigue a la pena de veinticinco días de arresto menor, que caso de ser habidos, cumplirán en la Cárcel de este Partido; a que indemnicen al perjudicado Don Emiliano Planchuelo Cortijo, en la cantidad de cuarenta y cinco pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los condenados por medio de edictos, en los que se insertará la cabecera y parte dispositiva de la misma, uno de cuyos ejemplares se remitirá con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Gil Avila.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los condenados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Hervás a uno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Secretario Licenciado, Eduardo Zamora. 368

Alcaldías

SAN MARTIN DE TREVEJO

Anuncio

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento del correspondiente año que se está formando por este Ayuntamiento, se les cita por el presente para los actos de rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados

que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero próximo, respectivamente, y a las once horas, excepto el último, que será a las ocho de la mañana. Se advierte a dichos mozos, sus padres, amos tutores o parientes de quienes dependan, que de no comparecer al último acto mencionado y no alegar las reclamaciones o exenciones pertinentes, serán declarados prófugos los repetidos mozos, con todas las responsabilidades legales.

San Martín de Trevejo a 28 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gil.

Mozos que se citan

Julián Gordillo Pereira, hijo de Román y de Esperanza.

Segundo Martín Campos, hijo de Obdulía.

Eugenio Martín Simón, hijo de Eduarda.

Alejandro Redondo Vidal, hijo de Andrés y Basilisa. 329

GARGUERA

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, que al final se relacionan, nacidos en esta villa, se les cita por el presente para los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y declaración de soldados; que tendrán lugar los días 13 y 20 del próximo mes de Febrero, respectivamente. Se advierte a éstos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que de no comparecer al último acto de los mencionados, serán declarados prófugos referidos mozos, con todas las responsabilidades legales.

Gargüera, 26 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Ramos.

Mozos que se citan

Juan Andrés Molano González, hijo de Máximo y Guillerma, nacido el 21 de Enero de 1917.

Adriano Barras Corbacho, hijo de Juan y María, nacido el 16 de Mayo Francisco Rodríguez Gil, hijo de Hipólita, nacido el 10 de Octubre de 1917. 332

ALDEANUEVA DE LA VERA

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o parientes, cuyos nombres y domicilios también se ignoran; que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 30 del actual, y 13 y 20 de Febrero próximo y hora de las once, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas que oportuno crean, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Aldeanueva de la Vera a 22 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mateo Parra.

Mozos que se citan

Felipe Carmona Esteban, de Pablo y Pilar, nacido en 3 de Enero de 1917. 345